A Colde, Bento Sanz, v us sistem of the sist

rendalos ob beligosan avoidad 12

The state of the s

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALL! DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretes, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.
2. Ordenes y disposiciores emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa

de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon-

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

bella con SECCION PRIMERA Comino de ocho dias, contados desde la insercion de

BELOUGE E 1001 OU COMBEROUS ONE IS SIGNED

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

necessrias; pues pasado dicho plazo no cerán

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

tos presenten las Aread maciones que crean

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

.selderall nomeli ,oblect A 12-

y Derechos del Estado me dice con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

"«La cantidad impuesta por contribucion territorial en el corriente año á los bienes del Estado, Clero y Secuestros, comparada con la del año próximo pasado, no ha podido menos de llamar la atencion de este Centro Directivo, por ser insignificante la baja que se observa, siendo así que debió ser de consideración, atendiende al gran número de fincas de dichas procedencias que han sido enajenadas, y à que el cupo de contribucion territorial no ha sufrido aumento ni alteracion alguna en el corriente año. En su consecuencia, y à fin de que esto no se reproduzca en lo sucesivo, la Dirección ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1. Que inmediatamente se dé conocimiento por esa Administracion à los Ayuntamientos de la provincia, de todas los fincas que de aquellas procedencias radiquen en sus respectivos términos jurisdiccionales y hayan sido enajenadas y adjudicadas, con encargo de que al formar ó rectificar las Juntas periciales los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribucion del año próximo, deduzcan del correspondiente á esa Administracion, el capital imposible considerado á las expresadas fin-

cas, cargándolo desde luego á los compradores de las mismas.

2. Que V. S, bajo su responsabilidad, cuide en lo sucesivo de que, à medida que se vayan adjudicando fincas, se
dé conocimiento à los Ayuntamientos en
cuyos términos se hallen enclavadas, haciéndoles las prevenciones oportunas para
que los trimestres de contribucion posteriores à la adjudicacion los exigan à los
compradores, deduciéndolos à esa Administracion.

nadas y adjudicadas, se practique la liquidación correspondiente de la contribución que haya podido pagarse por el Estado, y que debió ser de cuenta de los compradores desde que tomaron posesion de las fincas, á los cuales se les exigirá el reintegro al Tesoro.

desde el próximo, de V.S. cuenta á la Direccion general, del estado de este servicio y de las cantidades que por dichos reintegros se vayan realizando, y

3. Que tan luego como se hagan por los Ayuntamientos los repartos de la contribución para el año próximo, y sea, por lo tanto, conocida de esa Administracion la cuota con los recargos correspondientes que se hayan impuesto en la provincia à los bienes del Estado, Clero y Secuestros, remita V. S. a esta Direccion general una nota expresiva, no por pueblos, sino en totalidad, de dicha contribucion por los expresados bienes, con distincion de procedencias, y de la impuesta en el corriente año, para poder apreciar las diferencias que se observen, y en todo caso acordar lo que proceda; sirviéndose V. S. en el interin acusar el recibo de la presente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales y exacto cumplimiento; debiendo advertir á los señores Alcaldes que al remitirme los repartimientos de inmuebles para el año económico próximo venidero, lo verifiquen igualmente por separado de la nota á que se refiere la prevencion 5.º de la preinserta órden, á fin de que esta dependencia pueda á su vez formar el resúmen de todas las de la provincia como en la misma se le encarga.

Guadalajara 6 de Mayo de 1867.— Gerónimo Ballesta.

ear an Earbero que se encarcae de la ra

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 145 escudos 724 milésimas que contrajo D. José Martinez de Tejada, Comisionado que fué de consolidacion en Molina por los años de 1806 à 1808, é ignorandose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiese fallecido, se les cita, llama y emplaza por segunda vez con arreglo à lo que dispone el art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para que se precenton on la misma à verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de veinte dias les parará el perjuicio à que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 23 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administración de seguir el expediente de alcance de 400 escudos 332 milésimas que contrajo Don Francisco Sanchez Sandıno en el año de 1839, como Administrador de Correos de esta capital, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiese fallecido, se cita, llama y emplaza á uno ú otros por vez segunda con arreglo á lo que dispone el art. 124 del Tribanal de Cuentas del Reino, para que se presenten en la misma á verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hicieran en el preciso término de veinte dias les parara el perjuicio à que haya lugar; entendiéndose este anuncio como notificación hecha personalmente.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.—Gerónimo Ballesta.

olicial para comonimiento del publico Encargada esta Administración de seguir el expediente de alcance de 214 escudos 224 milésimas que contrajo en los años de 1813; 14 y 15 D. Mariano Gimenez Cisneros, como Administrador que fué de la estafeta de Budia, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita, llama y emplaza por segunda vez con arreglo á lo que dispone el artículo 124 del Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, à fin de que se presenten en la misma à verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de veinte dias les parara el perjuicio à que haya lugar, enténdien

dose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

julcio verbat et dia 29 de dicho mes de

Abril v hera de las doce de su manana,

Guadalajara 29 de Abril de 1867.— Géronimo Ballesta,

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 7.523 escudos 936 milésimas que contrajo D. Eugenio Benito, oficial que fué en 1856 del Gobierno de esta próvincia, como encargado de la expendicion de documontos de vigilancia que estuvo á su cargo: é ignorandose el de su heredera D. Isabel Riva, se cita, llama y emplaza à esta inte. resada por vez primera con arreglo al artículo 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presente en la misma à verificar el pago de dicha suma y el de los intereses correspondientes à razon de 6 por 100; en la inteligencia de que sino lo hiciere en el preciso término de treinta dias le parará el perjuicio à que haya lugar, entendiendose este anuncio como notificacion hecha personalmente: de giantique ette eno obsolv

Géronimo Ballesta.

SECCION CUARTA. sol no.

Providencias judiciales, en manual de la man

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias siguientes à la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, à Emeterio Diaz y Fernandez, conocido por Demetrio, natural de esta ciudad, residente en Madrid, soltero, oficio albañil, de 24 años de edad, para que se persone en esta carcel de partido à cumplir la condena que le está impuesta por Real auto de S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, en causa seguida por robo de dinero en la casa de Bernardo Cobos, vecino de Taracena, el 25 de Diciembre último, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 1.º de Mayo de

IU CUARTOS.

JUZGADO DE PAZ de Irueste.

D. Gregorio García, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Irueste.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de paz por mandado de Antonio García, y en rebeldia de D. Juan Bautista Benito, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Irueste à 29 de Abril de 1867, el Sr. D. Isidro Aragonés, Juez de paz de este distrito, habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Antonio García, vecino y de oficio labrador, de esta jurisdiccion, contra D. Juan Bautista Benito, de estado casado y de oficio veter rinario de la villa de Chilocettes, partido de Guadalajara, s bre pago de 263 rs.ve-

Resultando que el actor Antonio García presentó su demanda el dia 21 del pasado mes de Abril y admitida que lo l fué se libró oficio al Sr. Juez de la villa de Chiloeches para requerir al citado D. Juan Bautista Benito, compareciese à celebrar juicio verbal el dia 29 de dicho mes de Abril y hora de las doce de su mañana, cuya citacion firmó dicho D. Juan Bautista Benito de quedar enterado:

Resultando que el demandante ha probado con recibo fehaciente que presento en el acto de la comparecencia unido en estos autos, librado por el demandado con fecha 1.º de Enero del presente año, se obligó a satisfacer dicha cantidad en todo el mes de Febrero de dicho año el Don Juan Bautisla Benito: 1111 688 - kobuseo

Resultando cumplidos todos los requisitos que exije la ley, y visto constar en forma la citacion segun el art. 1169 de la lev y consideranda que el que na comparece à presentar sus exhibiciones viene à confesarse implicitamente confeso y ser deudor à la cantidad que se les reclama; su merced por ante mi el infrascrito Secre-

de Carentas del Renno, para que ojib oirato Que debia condenar y condenaba a D. Juan Bautista Benito, vecino de Chiloeches, al pago de los 263 reales que le reclama el demandante y en las costas

causadas y que se causen hasta la consumacion de estos aulos, lo que hara efectivo en el termino de ocho dias, contados desde que esta sentencia definitiva se pu blique en el Boletin oficial de la provin-Geronano Ballesia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamicato civil notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr., Gobernador de la provincia, para que se digue acordar sea inserta en el Boletin oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmo dicho señor, de que yo el Secretario interino certifico. — Isidro Aragonés. — Por

su mandado. — Gregorio García. Publicacion. Leida y publicada fue por mi el Secretario de este Juzgado de paz la sentencia que antecede, de orden del Sr. D. Isidro Aragonés, Juez de paz de este pueblo, en audiencia pública de este dia y en presencia de los testigos Fernando Aragones y Marcelino Balbuena, de esta vecindad, los que firman de que cer-

Irueste 30 de Abril de 1867.-Fernando Aragonés. — Marcelino Balbuena. — Gregorio Garcia, Secretario interino.

Concuerda con el acta original que queda en la Secretaria de mi cargo, a la que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos que corresponda, expido la presente de orden del Sr. Juez de paz, visada i condiciones aprobadas por dicho Sr. Goy sellada por el mismo.

Irueste 1.° de Mayo de 1867.—El Secretario interino, Gregorio García .--V. B: "-El Juez de paz, Isidro Aragonés.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.-Negociado 5,-Cria caballar.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á D. Vicente Ricarte, vecino de Molina, para que en dicha ciudad pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones, con los sement les, cuya reseña se expresa á continuacion. Bycanos, Sces. Ministros.

de lus II ri de lus II ri de los ése de los de los de los de de los de	guir et ex cudos 714	de conso de 1556 à ro 6 56 de	Izada.	Hall (solution and the file of	Romin de ux cardos 33 Francisto 1839, co	Señas particulares.
= !	spedic M mile	11 años	irt. 12 Cueni suint: cieson ias les	iosofili iosofi iosofili iosofi	lo Claron 48	Estrella en la frente, dos man-
nimstratic es generale nimistrador es causes de cada	ssla Admir nte de alc simas que	ada, Comi n en Mol i, é ignorà rerederos se les cita; s con arres	is planeter.	ulendiende ea hecha p i 23 de Al sta.	esta Admi pte do alc ésimas qu ebez Sand bninistrad	ras y otra en la parte poste- rior de la cuartilla del pié iz- guierdo con hierro, corona é
aballo Arener	sance d contra	lin e sp ndose caso d	l-osioo	Castaño Castaño	107086m0 50 50	Lunares blancos en la region
Garañon Mallorquin. Garañon Rumboso	es 211 s eol .O oi	n los año su parade se que lui	- Pro-	- 1867 Negro	pe	presente o de ≢lict re si, no de voin re haya t
n L	980	01 -01	11 (11) 10 (11)	10	se es d	1 0

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1867. no operinos sup El Gobernadors soluro

Narciso Muñiz de Tejada. meger Lisheros, como Administrador

ALCALDIA CONSTITUCIONAL olasina mon de Cereceda. med axidemo

tué de la estafata do Budia, é ignorándo

Prévia la autorizacion del Sr. Gobern. dor civil de esta provincia, se celebrará en el dia 18 de Mayo próximo, hora de diez de su mañana y en estas Salas consistoriales, la subasta para arrendar los pesos y medidas de este distrito, por todo el año económico de 1867 à 68, bajo el lipo y

Lanes o de chris de 1867. bernador.

> Cereceda 8 de Abril de 1867. - El Alcalde, Manuel Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drieves.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en esta villa el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, señalándose para este los días 12 y 18 de Mayo inmediato de diez à doce de su mañana en la Sala consistorial.

Drieves 10 de Abril de 1867.-El Alcalde, Juan Vicente Sanchez. - Et Secretario, Angel Villalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Is I de Trijueque. soildog 98 96

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 12 y 19 de Mayo próximo y hora de diez á once de la mañana, se rematará en pública subasta el arbitrio de pesos y me lididas de uso voluntario para el año económico de 1867 al 1868, en la Sala consistorial; bajo el pliego de condiciones que se manifestarà al que quiera interesarse.

0079 Imjucque 24 de Abril de 1867. - El Alcalde, Teodoro Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron im sal ob soroh

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se arriendan en publica licitación el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario que liene esta villa para el próximo año económico de 1867 a 68, segun las condiciones del pliego que al efecto se halla en el expediente y que estará de manifesto el dia del primer remate que será a los 15 del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Duron 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de FuentelvicjonosoT la ona

La Exema. Diputación provincial se ha servido autorizar à la Municipalidad de esta villa, para el arrendamiento total de las especies de consumos de ella, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durando el contrato todo el año económico próximo a regir, y en su consecuencia se ha acordado que la primera subasta se celebre à las once de la manana del dia 5 de Mayo: inmediato, y si no luviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el 14 del propio mes y la tercera en su caso, el 22 del mismo, de conformidad con los artículos 211, 212 y 214 de la Real instruccion de 1. de Julio de 1864. c. segueid sobssero

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sin perjuicio de publicarlas en el acto de la licitacion. / osobnejvije isbecom oupol

Fuentelviejo 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Gregorio Moreno. - El Secretario, Leandro Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Alcaldes qualitation Matarrubia qualitation A

El partido de cirugia de este pueblo se halta vacante. Su dotacion consiste en 8 escudos que se pagan del presupuesto municipal por la asistencia à algun pobre enfermo transcunte y niños expósitos, tambien percibirá las igualas voluntarias de los vecinos que podran ascender de 135 à 140 fanegas de trigo de buena calidad y pagadas al tiempo de la recoleccion; de cuenta del facultativo serà el pagar un barbero que se encargue de la ra-

sura. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Junio en que se proveera,

NUMERO

Matarrubia y Mayo 1.° de 1867.-El Alcalde, Benito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para subastar los derechos de consumos à la venta exclusiva al por menor como medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para su remate el domingo 12 del mes actual, á las diez de la mañana en la Sala consistorial de esta villa, bajo el plego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estará en el acto del remate.

Si hubiere necesidad de celebrar segundo y tercer remate, estos tendrán lugar en los domingos siguientes, 19 y 26 de dicho mes, à la hora y en el sitio que quedan señalados.

Yunquera 2 de Mayo de 1867. + El Alcalde, Lucio Atienza. El Secretario,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán oidas

Yebra 24 de Abril de 1867.-El Alcalde. Pablo Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL D de Campillo de Dueñas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo nose-PROVINCIA DE GUALLAISBIG-net

Campillo de Dueñas 26 de Abril de 1867. -El Alcalde, Ramon Establés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL congie out of commit linds ob the

El repartimiento de la contribucion de consumos y su copia correspondiente al año de 1867 à 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamieuto de esta villa, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oycial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pasado el término señalado no será oida ninguna

por justas que sean. Peñalen 28 de Abril de 1867.—El Presidente, Pedro Martinez.-P. A.-Roman Rubio, Secretario.

cia, v à fin de que esto no se reproduze AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. correspondiente al año económico de 1867 á 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oid s.

Alpedrete de la Sierra 28 de Abril de 1867 .- El Alcalde, Benito Martin. - Geronimo Ramon Prieto, Secretario,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Autoridad superior Baides. na necesa prestar prestada por sulle de la manza y otorgada

El amiliaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ét inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo po serán oidas el la obsoliray asbaup

Baides 28 de Abril de 1867 - El Alcalde Presidente, José Toribio - El Secretario, Fulgencio de Francisco Lom la dugas aluam

pat pues en caso contrario, no serán tomados

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL olus de Bocigano. empisica porque

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ano económico de 1867 à 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seran oidas: cormandante la moisseon

Bocigano 29 de Abril de 1867. - El A1calde, Isidoro Rodriguez. P. S. M. - Justo

Monge, Secretario Clasdorna al aginos y confirmation del Sr. Cobernador de la

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Casas Capitular absyste la mañana del

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Botetin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

- Cereceda 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Manuel Serrano, las mars bogs of oib sauncio publicado con lecha de,.... y de los

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

sup El amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, corresponediente al año económico de 1867 à 1868, se chalfa poncluido y expuesto al público len da Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insencion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no secho el deposito que se manda. . . sbusm es sup oficiones la edo

Padilla de Hita 30 de Abril de 1867. -El Alcalde Presidente, Maximo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon diente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este A yuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas Prangi - A . 1 -

Igualmente se halla concluido y expueto al público el amillaramiento de consumos; pues pasado el plazo señalado no será oida

reclamacion alguna. Jirueque 30 de Abril de 1867. - El Alcalde, Jacinto Iglesias. - Por su mandado. -Pascual Heredia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -ng ogoode Anquela del Pedregal.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Seéretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritus presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seren didasa otoxal and ob otto

Anquela del-Pedregal 30 de Abril de

1867.-El Presidente, Martin Garcia.-Pedro Gaona, Secretario. dendose en esta el decorado. guardaropia,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso. I nea selvad esinere.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1863, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que creab convenientes; pues pasado dicho plazo no serad oidas 1000, i na literation aradeb epp

Masegoso 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Luis Mateo, had obebilosdos tol req crown on the Boles do Madeid, segue la cette-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SE ne sobnace Gajanejos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho. dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que les contribuyentes en ét inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Gajanejos 30 de Abril de 1867.-El Presidente, Isidro Arroyo.-P. A.-Bernabé

Hernandez, Secretario. agest sol sol

cio, su movimars o sus decoraciones aparex-AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -opposition de Espinosa de Henares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y gan ideria, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán l'ara asegurar los intereses del cabio

Se suplica á los Srcs. Alcaldes de Carrascosa de Henares y Fuencemillan den la debida publicidad à este anuncio.

Espinosa de Henares 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Pedro Berrojo.-Por su mandado. - Juan Lopez Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

and sanom de Rivarredonda.

Se halla concluido el reparto de consumos que ha de servir de base para el año de 1867 a 1868; el contribuyente que no presente rectamaciones en el término de ocho dias, desde la insercion de Boletin de la provincia, no serán oidas.

Rivarredonda y Abril 30 de 1867.-El Alcalde, José Hornero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL eun ausgrag arto de Alance o almasag, la se

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Atance 1.º de Mayo de 1867.-P. A.-El Regidor primero, Stmon Monge. definite a lieuar v. cumults todas les formais-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL - conligers o sade la Tovarel nos ,orise F

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este a yuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion en este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pira que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidasa le na olobachbaras leimai le

La Toba 1.º de Mayo de 1867 - El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez. - El Secretario interino, Celedonio Viejo. manisogora estua

ALCALDIA CONSTITUCIONAL estrup silany de Tortonda. Est esso urus

dan lo retenida-unimonnente la de la en curo

El amillaramiento de la contribucion de inmuchles, cultivo y ganaderia, correspondiende al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de

ocho dias, contados idesde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscri tos presenten las reclamaciones que creaconvenientes; pues pasado dicho plaze no seran oidas.

l'ortonda 30 de Abril de 1867.-El Alcalde, Eutiquiano Bermejo.-El Secretario interino, Cárlos Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y su agregado Cubillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Guijosa 30 de Abril de 1867.-El Al-

calde, Domingo Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ollanns ob ou de Fuentelviejo. " bille senon

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 à 1568, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Botetin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelvicjo 1.º de Mayo de 1867.-El Alcalde, Gregorio Moreno. - El Secretario, Lean-

que constituyen la propiedad del mismo.

dro Vaquero,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Granada.

21. Teedri ubragacion wi contratista ci

D. José Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excelentisimo Avuntamiento constitucional, etc.

to, y por consigniente de Hago saber: Que la expresada Excelentisima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el dia 7 de Mayo próximo, el Teatro principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

1. El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro principal de esta capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, à contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1867 à 30 de Junio de 1868, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion à la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno de S. M. pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1868, y bajo el mismo precio y condiciones. nos mis alasmatanya in .19

2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservandose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al pri-

mer piso, cuando así lo estime oportuno. 3. Se exceptuan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos à la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.°, titulo 1.º del Real decreto organico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta altora dicha superior Autoridad; para el Excelentisimo Sr. Capitan general, el que le está destinado: y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspon-

4. Tambien queda el Empresario obli-

gado à respetar la propiedad de un palco principal de la señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden à disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales o haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal y fuerza publica que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situandose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un Jefe y seis individuos del benemerito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les seña e la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (que Dios guarde) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta ciudad; y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y à hacer trabajar à las companias que actuen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectaculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que suese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido o no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8. El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiendose en el el local destinado para café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones bistidores y demas efectos fijos y amovibles, Hependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus flaves; debiendo devolver todo, en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Funciones

publicas.

9. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservandolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Serà de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea goneral, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc. con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero à reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente à hacer les gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado a mantener dicho alumbrado con aceite vejetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, también será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior, y exterior del Teatro en los dias de costumbre o en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario unicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la diguidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio

al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoracienes y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego à beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por enalquier concepto y prévia autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscarás ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion ni aun en sus entre-

actos.

13. Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente à la Alcaldia Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico à consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, m nchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si va no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen ó destinen à otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la empresa à reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas ó cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente à los departamen-101 destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de puevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista à lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea sub-

sistente; todo con intervencion de la Comi-

sion respectiva. 119 Estimate selection estate 16. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constant. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3,000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, o por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se

tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligaciou cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé, prévio aviso à la Alcaldia Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendra el Sr. Alcarde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallandolos, y suscrita por la empresa y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enserés; à cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningun pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrà ob'igacion el contratista de dar la primera representacion en 1.º de Setiembre, des le cuyo dia hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, segun la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspension voluntaria de las representaciones se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulacion con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista all oh T eib la alsadus sag

22. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro, salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidap alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone, el tanto de arrendamiento proporcional à las funciones que se dejen de eje-

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces deutro del edificio con linternas ó faroles, y de ninguo modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarras, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el com-

petente permiso, omeim lo visa 24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligacion permanente, asegurara de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y moviliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los cuatros últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro; à cualquiera hora del dia ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esla ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengan á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un sirespectives alla fresidentia y calculte onigin

25. El Ayuntamiento fija como precio minimo de arrendamiento la cantidad de 600 escudos, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresara en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas. 14 7 10 11 11 11

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 600 Limited Parent of the resorte abliescudos fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escenico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, asi como la presentacion de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentacion de mayor número de compañias y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideración el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mecruos presenten la reclamaciones_ qu .. seroj

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 1,000 escudos en metálico, ó su equivalencia en titulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, consignados en la Caja de Depósitos ó Teso reria Municipal, ó 2,000 escudos en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de libertad de gravamenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que per tenezcau al contratista, responderán:

Del pago de la renta en las épocas designadas.

De los despersectos que en el edisicio, su moviliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condicio-

nes del contrato, al ab ologimenellime H

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que lexija la naturaleza de la falta, on oxelq odeb obesta souq asilesi

28. Para asegurar los intereses del público, el arrendatario, antes de dar principio á la primera funcion, prestará una fianza en metálico ó fincas à responder del importe del primer plazo del abono, que podrá cobrar anticipado: ó en otro caso lo hará por quincenas vencidas, consignándolo así por medio de escrito antes de repartir las listas de compañía.

29. Será obligacion de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como el en vestuario de los ac-

tores.

30. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese à sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener préviamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

31. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; à la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, à la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren à espectáculos públicos, y à la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dicdar y publicar. shash soliation, saib orbo ob

32. Para tomar parte en la licitacion, se hará préviamente entrega en la Depositaria Municipal del 10 por 100 del tipo fijado para el remate, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas: quedando retenida-únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y pérdida para el postor.

33. En el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se notifique al lara do este Ayuntansiano, per termino de

contratista la aprobacion del remate por la Autoridad superior de la provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritora; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito prévio que hizo, procediéndose a anunciar nueva licitacion; de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos. oteo ob noiotas

34. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la clausula 32, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estam. pa; pues en caso contrario, no serán tomados

en consideracion.

35. Si ocurriese igualdad entre dos o mas proposiciones, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

36. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

37. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del dia 7 de Mayo próximo; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitira retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por si, o por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezará à contarse en 1.º de Setiembre del de 1867, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete a cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de. ... (por letra) escudos, y se obliga à tomar à su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad a lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda. El-Alcalde Presidente, Maximo de Diego.

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, segun se previene en la halfa concluido y expuesto, al. 02 noisibnos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde Corregidor, José Marin Sanchez. -P. A. de S. E.-Ignacio Lillo, Secrelario interino. Ibnos elled sa sinambingl and the property of the consumers

PARTE NO OPICIAL.

ANUNCIO.

calde, Jacinto Inlesize. - Por su mandado. -

WYUNEAUTO CONSTITUCIONAL En la dehesa de Guisema se acoge ganado mayor de todas clases hasta la feria de Molina, ó hasta San Miguel. seldenmai

El que desee llevar el suyo puede dirigirse al Sr. Marqués de Embid, ó á Frutos Colás, guarda de la dehesa, composi-

vincia, para que los contribuyentes en a IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de San Lázaro núm. 21,

Addtela del-Pedregal 30 de Abril de